UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 878 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 OCT. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por la docente Luisa Alcarraz Curi contra la Resolución Rectoral N° 388-2012-UNSCH-R; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 388-2012-UNSCH-R, de fecha 03 de agosto de 2012, se resuelve desestimar la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios a la docente Mg. Luisa Alcarraz Curi;

Que, mediante escrito de registro N° 04071 de fecha 15 de agosto del 2012, la Mg. Luisa Alcarraz Curi, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Obstetricia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 388-2012-UNSCH-R, de fecha 03 de agosto de 2012;

Que, mediante Dictamen Jurídico N° 270-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 16 de agosto de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que bajo el Principio de Legalidad y de Seguridad Jurídica, se dictamina declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por la docente nombrada Mg. Luisa Alcarráz Curi, contra la Resolución Rectoral N° 388-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de 30 días; el artículo 209°, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y, finalmente el artículo 212° del referido cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por la docente nombrada Luisa Alcarráz Curi, debido a que la resolución recurrida no fue materia de impugnación y/o cuestionamiento en su debida oportunidad legal quedando firme y/o consentida la misma, adquiriendo la calidad de acto firme, entendida como cosa decidida; por otro lado se tiene que los derechos laborales son plenamente prescriptibles, por lo que no se puede pasar por alto las disposiciones legales que regulan dicho plazo, bajo el argumento del carácter irrenunciable de los derechos laborales;

Estando al Dictamen Jurídico N° 270-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el inciso v) del artículo 127° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

-Nº 878-2012-UNSCH-CU

de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 21 de agosto de 2012.

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Docente LUISA ALCARRÁZ CURI, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Obstetricia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

Z/ycp.